



Sabanalarga, Atlántico, 15 de diciembre de 2021

Rad. EJECUTIVO

08-638-40-89-001-2020-00200-00

DEMANDANTE:

COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA

DEMANDADO:

Edith Paola Ojeda Calderón - Jennifer Paola López Moreno

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO iniciado en contra de **Edith Paola Ojeda Calderón y Jennifer Paola López Moreno** en el cual el apoderado Judicial de la parte ejecutante solicita del despacho se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación con la advertencia que NO se encuentra solicitud de remanente, Sírvasse resolver. El secretario – Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga –Atlántico, 15 de diciembre de 2021.

Visto el anterior informe de secretaria, se observa que dentro del presente asunto, el apoderado Judicial de la Cooperativa demandante Dr Alfredo García Barraza presenta solicitud para que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación seguido en contra de **Edith Paola Ojeda Calderón y Jennifer Paola López Moreno** con fundamento en el artículo 461 de CGP.

Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de terminación del proceso y se

RESUELVE:

Primero: Ordénese la Terminación del procesos ejecutivo por pago total de la Obligación dentro del proceso iniciado por **Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba** en contra de **Edith Paola Ojeda Calderón y Jennifer Paola López Moreno** solicitud esta presentado por la apoderado Judicial de la Cooperativa demandante con facultades para este etapa procesal Dr Alfredo García Barraza con fundamento en el artículo 461 de C. G. P

Segundo: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. - Ofíciase en tal sentido.

Tercero: Aceptase la renuncia de ejecutoria de la providencia que apruebe esta decisión .- Ordénese el archivo del expediente y háganse las respectivas anotaciones en libro radicar que lleva el despacho

Cuarto: Decrétese el desglose del título valores que sirvió como título de recaudo ejecutivo (letra de Cambio y entréguesele a la parte ejecutada con las respectivas anotaciones o constancias que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad de confirmad al artículo 116, literal C del C. G. P. DE igual forma No existe remanente alguno solicitado.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 151 DE
FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c3b30ede6bb07f6c30b1ded47438b887eab6cf31fd550976a458751f8ebf93**

Documento generado en 15/12/2021 10:16:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>